

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, septiembre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

Se procede a resolver el **RECURSO de REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la señora **MARTHA JOVITA VIZCAINO GUTIERREZ**, (fls.327 al 339 del exp.), contra el auto admisorio del recurso extraordinario de revisión proferido el 12 de junio de 2017 (fls 319, 320) el cual fue notificado personalmente el (fls. 253 al 255),

Al respecto, el artículo 242 del C.P.A.C.A dispone que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica, siempre y cuando no exista norma legal expresa que determine lo contrario. Señala que en cuanto a su oportunidad y trámite se aplicara lo consagrado en el **CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**, hoy **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**.

El artículo 318 del **CGP** preceptúa que cuando el auto susceptible de recurso de reposición se profiere por fuera de audiencia, este deberá interponerse por escrito dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

En el caso concreto, encuentra el Despacho que contra el auto admisorio del recurso extraordinario de revisión procede el recurso de reposición, pues no existe norma expresa que disponga lo contrario, y contra él no cabe el recurso de apelación o el de súplica, no obstante, el mismo fue interpuesto extemporáneamente como pasa a indicarse.

Con auto del 12 de junio de 2012 se admitió el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la **UGPP** en contra de la sentencia del 31 de julio de 2012, proferida por el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN**, mediante la cual se le reconoció pensión gracia a la señora **MARTHA JOVITA VIZCAINO GUTIERREZ**. En la parte resolutive de dicha providencia se ordenó la notificación personal a la citada señora (fls 319, 320 C-2 del exp.).

Mediante Oficio del 25 de julio de 2017 la Secretaría de este Tribunal citó la señora en mención para que se notificara personalmente de la providencia antes nombrada (fl 323 C-2 del exp.).

El apoderado de la señora **MARTHA JOVITA VIZCAINO GUTIERREZ** con memorial radicado el **8 de agosto de 2017** ante la Secretaría de esta Corporación Judicial, manifiesta notificarse del **auto del 12 de junio de 2017** (fl 324 C-2 del exp), por lo tanto, tenía hasta el **11 de agosto de 2017** para presentar el recurso de reposición, sin embargo, este fue radicado el **22 de agosto de 2017**, es decir, 9 días hábiles después de la notificación del referenciado auto.

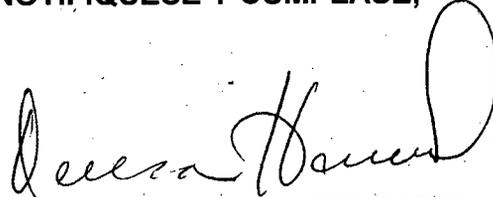
Por lo anterior, el Despacho rechazará el **RECURSO de REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la señora **MARTHA JOVITA VIZCAINO GUTIERREZ**,

contra el auto del 12 de junio de 2017, por medio del cual se admitió el recurso extraordinario de revisión por ser extemporáneo.

En firme este auto, regresen las diligencias al Despacho, para continuar en su etapa procesal.

Por Secretaría, **EFFECTÚENSE** las anotaciones pertinentes en el programa Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada